



Sara Zarzoso

Redacción E&J



El plazo para impugnar un acuerdo entre vecinos empieza a contar, para el propietario ausente, cuando se le notifica

El plazo para impugnar los acuerdos de la comunidad de propietarios comenzará a contar, para los asistentes a la junta, desde la fecha en que se adoptó el acuerdo. Por su parte, para los ausentes, **el plazo se contará a partir del momento en que sean notificados del acuerdo** que se haya tomado. Al menos, así lo ha concluido la Audiencia Provincial de Jaén tras resolver un litigio entre vecinos.

El caso en cuestión llegó a la Justicia después de que el dueño de una vivienda ubicada en la ciudad andaluza de Torredonjimeno interpusiera una demanda contra la susodicha comunidad de propietarios, exigiendo la declaración de nulidad de un acuerdo adoptado entre los vecinos en fecha de 31 de mayo de 2021, justo después de la celebración de una Junta General Ordinaria que, entre otras cuestiones, buscaba resolver si procedía o no la aprobación de ingresos y gastos del ejercicio 2020.

Se referían a unas partidas que, de forma resumida, incluían el cobro proporcional de la prima de seguro de un local comercial, el coste de instalación de dos nuevas cámaras de vigilancia, el reparto del coste del sistema de red wifi, el coste de instalación de dos nuevos puntos de luz, el coste por labores de mantenimiento de piscina e instalación de una puerta de garaje, y la contratación de un servicio externo de protección de datos.

(Imagen: E&J)

El plazo para impugnar un acuerdo es de tres meses

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |